

"Año del Fomento de las Exportaciones"

Consejo Nacional de Educación

ORDENANZA n°. 01-2018 QUE ESTABLECE EL MARCO DEL DISEÑO CURRICULAR REVISADO Y ACTUALIZADO PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DE REPÚBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana establece en su Artículo 63 que "Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo n°. 1-12, ordena en su Artículo 23, la revisión periódica de los currículos de todos los niveles y subsistemas de la educación preuniversitaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66'97, (Arts. 1, 4, 5, 9) establece que el Estado garantizará el derecho de toda persona a una educación integral, gratuita y de calidad, en igualdad de condiciones, que la prepare para el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes en un marco de paz, solidaridad, tolerancia y respeto.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66'97, (Art. 63, 64), establece que la Educación dominicana estará abierta al cambio, al análisis crítico y a la introducción de innovaciones.

CONSIDERANDO: Que la educación, tal y como lo establece el Artículo 5, literal a) de la Ley No. 66'97, tiene la finalidad de "Formar personas, hombres y mujeres libres, críticos y creativos, capaces de participar y construir una sociedad libre, democrática y participativa, justa y solidaria; aptos para cuestionarla en forma permanente; que combinen el trabajo productivo, el servicio comunitario y la formación humanística, científica y tecnológica con el disfrute del acervo cultural de la humanidad, para contribuir al desarrollo nacional y a su propio desarrollo", y que la implementación de un currículo actualizado y contextualizado acorde a los nuevos tiempos y necesidades de la población del siglo XXI constituye una oportunidad de primer orden para propiciarla.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66'97 (Art. 51, 52, 53), establece el Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas que tiene entre sus funciones contribuir a la formación de un sujeto individual y social, libre, crítico, responsable, capaz de contribuir al desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66'97 (Art. 53 literal b) define la Educación Básica, como la llamada a proporcionar una formación acelerada a personas mayores de 14 años de edad, incluyendo la alfabetización, equivalente al Nivel Primario; y tomando en cuenta que la educación de personas jóvenes y adultas debe responder en su identidad y definición al perfil y a la realidad del sujeto adulto, se ha decidido mantener la denominación Educación Básica, entendiendo que la definición Primaria está referida a primeros años y primeros aprendizajes.

CONSIDERANDO: Que el Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana 2014-2030 implica el compromiso de concretar de manera progresiva y mediante acciones diversas, lo pactado por los representantes de distintos sectores sociales de la nación, a fin de lograr los objetivos previstos para la eficacia de un sistema educativo que permita a todos los dominicanos desarrollar al máximo su potencial, como persona y como integrante de un colectivo social.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Educación, mediante las Ordenanzas n°. 2-2011 y 2-2013, definió un proceso de revisión general del currículo, establecido en la Ordenanza No. 1-95, con la participación de diferentes sectores y que incluya todos los niveles educativos, modalidades y subsistemas; mandato asumido por la Dirección General de Currículo y la Dirección General de Jóvenes y Adultos, como proceso de Revisión y Actualización Curricular.

CONSIDERANDO: Que el proceso de Revisión y Actualización Curricular establecido por el Consejo Nacional de Educación, plantea un currículo con enfoque por competencias en cumplimiento de lo establecido en la Política Educativa n°. 3 del Plan Decenal de Educación 2008- 2018.

CONSIDERANDO: Que en la Declaración Mundial de Educación para Todos, Jomtien (1990) y ratificada en el Foro Mundial de Educación de Dakar (2000), se plantea en su Artículo 3, velar para que sean atendidas las necesidades de aprendizaje de todos los jóvenes y adultos mediante el acceso equitativo a un aprendizaje adecuado y a programas de preparación para la vida activa.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 421- 2011, del Consejo Nacional de Educación (CNE) autoriza continuar la construcción de una propuesta de modelo flexible para toda la educación de personas jóvenes y adultas y la revisión y actualización, en lo inmediato, del currículo de Educación Básica de Adultos; a partir de lo cual se inició un amplio proceso de consultas con el propósito de validar los avances logrados en la actualización de la propuesta curricular para el Nivel Básico de Personas Jóvenes y Adultas. En las mismas participó el 100% del personal técnico, directivo y docentes de centros educativos de jóvenes y adultos, así como directores Regionales, Distritales; y representantes de organizaciones

gubernamentales y no gubernamentales. comprometidas con programas de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

CONSIDERANDO: Que las recomendaciones resultantes de la consulta y socialización, incluyendo cuatro rondas de un diplomado en educación de personas jóvenes y adultas con énfasis en alfabetización y continuidad en Educación Básica, fueron ponderadas por los equipos responsables del proceso de Revisión y Actualización Curricular y a partir de las mismas se realizaron las mejoras correspondientes.

CONSIDERANDO: Que desde el año 2013 se está implementando en la República Dominicana el *Plan Nacional de Alfabetización Quisqueya Aprende Contigo*, el cual plantea en su segundo objetivo: propiciar la continuidad educativa en básica a las personas (de 15 años y más) alfabetizadas, y en el tercer objetivo, ampliar oportunidades para que mejoren sus competencias productivas y que las personas jóvenes y adultas que iniciaron el proceso de alfabetización en el *Plan Nacional de Alfabetización Quisqueya Aprende Contigo*, de manera amplia manifiestan interés en continuar estudiando.

CONSIDERANDO: Que la educación es un derecho fundamental para todos los dominicanos, sin importar la edad, ni su condición social, establecida además como mandato constitucional, para facilitar el acceso a la educación Básica y Secundaria, así como a la formación laboral y a oportunidades que mejoren su productividad para beneficio de sí mismo, su familia, la comunidad y el país en general.

CONSIDERANDO: Que la Educación para el Trabajo constituye un eje fundamental en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas y que por tanto se debe integrar en todos los niveles del Subsistema, incluyendo en la alfabetización.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación tiene como propósito responder a las necesidades de la sociedad dominicana, los objetivos de desarrollo sostenible, adoptados en la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre los cuales se destacan ofrecer educación de calidad y la reducción de las desigualdades, los planes de desarrollo del Estado y las necesidades del mercado laboral, privilegiando el desarrollo de competencias que tienen como finalidad la realización personal, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo de la sociedad en equilibrio con el medio ambiente.

VISTA: La Constitución de la República dominicana (2015).

VISTA: La Ley General de Educación No. 66'97.

VISTA: La Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo n°.1-12.

VISTA: La Ordenanza n°. 2-2015 que establece el Currículo Revisado y Actualizado para la Educación Primaria pública y privada, a partir del año 2015-2016.

VISTA: La Ordenanza No. 1-95 que establece el currículo para el Nivel Inicial, Básico, Medio, Educación Especial y de Adultos.



VISTA: La Ordenanza n°. 1-2016 que establece el Sistema de Evaluación del Currículo de la Educación Inicial, Básica, Media, Especial y de Adultos.

VISTA: La Ordenanza No. 3-99, que modifica los artículos 19, 23 y 24 de la Ordenanza 1-95 que establece el currículo de la Educación Inicial, Básica, Media, Especial y de Adultos.

VISTA: Las Ordenanzas No. 1'95 y 3'99 que establecen el Currículo del Nivel Inicial, Básico, Medio, Especial y de Adultos.

VISTA: Las Ordenanzas No. 1'96 y 1'98 que establecen el Sistema de Evaluación del Currículo del Nivel Inicial, Básico, Medio, Especial y de Adultos.

VISTO: El Plan Decenal de Educación 2008-2018.

VISTOS: Los Acuerdos establecidos en la V Conferencia Internacional de Educación de Adultos, (CONFINTEA V, Hamburgo, 1997).

VISTOS: Los acuerdos de la CONFINTEA VI., conocidos como MARCO de ACCION de BELEM, MAB (Belém, Brasil, 2009).

VISTAS: Las Metas Educativas 2021, suscritas por los Estados Miembros de la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI).

VISTAS: Las Ordenanzas n°. 02- 2011 y 2-2013, mediante la cual se define y se extiende un proceso de Reforma Curricular Articulada e Integral, que contemple los diferentes niveles, modalidades y subsistemas.

VISTO: El Pacto Nacional para la Reforma Educativa 2014-2030.

VISTO: El documento de las Bases de la Revisión y Actualización Curricular.

VISTA: La Ordenanza n°. 03-2013, mediante la cual se modifica la estructura académica del sistema educativo dominicano.

VISTA: La Ordenanza n°. 4-2006 que establece la modalidad semipresencial para el Nivel Básico de Personas Jóvenes y Adultas.

VISTA: La Resolución n°. 421-2011 que autoriza continuar la construcción de una propuesta de modelo flexible para toda la educación de personas jóvenes y adultas y la revisión del currículo de Educación Básica de Adultos.

VISTO: El Decreto 546-12 que establece el *Plan Nacional de Alfabetización Quisqueya Aprende Contigo*.

OIDO: El parecer de los viceministros, directores generales y directores de departamentos del Ministerio de Educación.

OIDO: El parecer de diferentes especialistas de las áreas curriculares, nacionales e internacionales.

OIDA: La opinión de la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación.

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 78, literal o), de la Ley General de Educación No. 66'97, dicta la siguiente:

Ordenanza

Artículo 1.- Se establece el diseño curricular de la Educación Básica para Personas Jóvenes y Adultas, sea este gestionado desde el Minerd o por otras entidades gubernamentales o de la sociedad civil, mediante estrategias formales o no formales; a partir del año escolar 2018-2019, como referente normativo para orientar los procesos de aprendizaje de la población joven y adulta con criterios de pertinencia, calidad y equidad.

PÁRRAFO I: El Marco Curricular de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas establece los fundamentos y criterios de elaboración que sirven de base al diseño curricular; entre los que se destacan la centralidad en la persona que aprende, la concepción de la Educación como un derecho y del aprendizaje a lo largo de la vida.

PÁRRAFO II. Se establece que el desarrollo curricular parte del contexto de las personas que aprenden, lo que implica tener en cuenta la realidad desde una perspectiva sistémica: personal, familiar, comunitaria, socioeconómica, política y cultural, en la que transcurre el aprendizaje.

PÁRRAFO III. Se establece que el currículo para Personas Jóvenes y Adultas toma en cuenta la Educación para el Trabajo, la cual constituye una dimensión fundamental en ofertas educativas para esta población.

Artículo 2.- El currículo es el conjunto de propuestas y experiencias formativas, en las que participan diferentes actores con diversas prácticas: estudiantes, docentes, directivos del sistema educativo y organizaciones comunitarias.

PARRAFO I: Se establece que los participantes de la Educación Básica para Jóvenes y Adultos podrán cursar módulos optativos y / o complementarios de diferentes aspectos de la realidad que viven, acorde son sus necesidades, preferencias y posibilidades. Dichos módulos podrán ser ofrecidos por otras instancias del Minerd, como las escuelas laborales, por instituciones aliadas gubernamentales o de la sociedad civil.

PÁRRAFO II: En la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, la gestión se concibe como un proceso colegiado, compartido, en el cual concurren diversos actores, entre los que se destacan: los integrantes del Centro, las organizaciones de la comunidad, los gobiernos locales. Comprende el conjunto de procesos administrativos, educativos, curriculares y organizativos mediante los cuales se determinan y organizan las acciones a desarrollar según los objetivos institucionales y las necesidades identificadas, implementando los cambios y las estrategias que sean necesarios para

que la gestión propicie aprendizajes de calidad que conlleven a una mejora en la vida de las personas que participan.

Artículo 3.- El currículo de la Educación Básica de Personas Jóvenes y Adultas define las orientaciones y articula el conjunto de competencias, contenidos, criterios metodológicos y evaluativos, del proceso de aprendizaje de las personas jóvenes y adultas.

Artículo 4.- El Currículo de Educación Básica de Personas Jóvenes y Adultas está formulado con enfoques constructivistas y por competencias, con las características de flexibilidad, abierto, contextualizado, propio para la población. Se concibe el aprendizaje, desde este enfoque como una construcción histórico-cultural que expresa diferencias en tiempo, espacios y diversidad cultural.

PÁRRAFO: Las teorías y tendencias constructivistas tienen en común la intención de explicar, cómo se pasa de un estado de conocimiento a otro superior, asumiendo que el conocimiento no es una copia de la realidad sino una construcción humana, que se va produciendo como resultado de la interacción con el medio físico, social y natural.

Artículo 5.- La Educación de Personas Jóvenes y Adultas se sustenta en un enfoque de derecho y en la concepción del Aprendizaje a lo Largo de la Vida, lo que implica que pueden integrarse a procesos educativos flexibles y de calidad, en cualquier etapa de su vida y utilizar los medios, estrategias y modalidades adecuadas a sus necesidades y posibilidades, cada situación puede ser ocasión para aprender y desarrollar sus capacidades.

Artículo 6: En los Fundamentos del Currículo de la educación dominicana y en particular de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas se asume el constructivismo como teoría pedagógica con sus enfoques: histórico- cultural y socio- crítico; así como el enfoque por competencia, tal como aparecen en las Bases de la Revisión y Actualización Curricular.

Artículo 7: Se asume la Competencia como la capacidad para actuar de manera eficaz y autónoma en diversos contextos movilizándolo de manera integrada conceptos, procedimientos, actitudes y valores.

Artículo 8.- Las competencias describen capacidades orientadas a actuar de forma autónoma en diversos contextos y en convivencia con otras personas, y se desarrollan de forma integral para lograr los aprendizajes previstos de la población que participa en la Educación Básica de personas jóvenes y adultas, estas capacidades están orientadas a afrontar las situaciones de la vida y el trabajo, que por lo general requieren respuestas inmediatas.

PÁRRAFO: El Currículo de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas asume los dos tipos de competencias previstas por el sistema educativo: a) Fundamentales y b) Específicas.

Artículo 9: Las Competencias Fundamentales establecen las intenciones educativas de mayor relevancia y significatividad de manera transversal, conectando todo el currículo

para el desarrollo pleno e integral del ser humano en sus distintas dimensiones. Estas se sustentan en los principios de los derechos humanos y en los valores universales; afianzando las capacidades necesarias, e imprescindibles para la realización individual de las personas y su adecuada participación en los procesos sociales y culturales.

Artículo 10: Las Competencias Fundamentales del Currículo asumidas por el sistema educativo dominicano son: 1- Competencia Ética y Ciudadana, 2- Competencia Comunicativa, 3- Competencia de Pensamiento Lógico, Crítico y Creativo, 4- Competencia de Resolución de Problemas, 5- Competencia Científica y Tecnológica, 6- Competencia Ambiental y de la Salud, 7- Competencia de Desarrollo Personal y Espiritual.

Artículo 11.- Las Competencias Específicas se orientan a partir de las Competencias Fundamentales y son la concreción de los aprendizajes, procedentes de ellas y de las áreas del conocimiento. Estas competencias se refieren a las capacidades que las y los participantes desarrollan, garantizando la coherencia del currículo en su desarrollo y en el logro de los aprendizajes esperados.

PÁRRAFO I: En el Currículo de la Educación Básica de Personas Jóvenes y Adultas se asume como competencia específica “la Competencia para el Desarrollo de una Cultura Emprendedora y para el Trabajo”.

PÁRRAFO II: Se reconoce que el trabajo es un rasgo distintivo de la condición humana y que la educación y el trabajo son aspectos sustantivos en la formación integral del sujeto joven y adulto, condición necesaria para el desarrollo de la capacidad de emprender, innovar y transformar las necesidades en oportunidades, las ideas y los sueños en emprendimientos productivos y los privilegios en derechos de todos. Facilitando el derecho a la inclusión y al trabajo digno, como camino para la reducción de la pobreza y la consecución del desarrollo equitativo, incluyente y sostenible.

Artículo 12.- La Educación Básica de Personas Jóvenes y Adultas tiene como función crear ofertas de aprendizaje que faciliten el acceso a este nivel, a la población que por alguna razón no ha podido completarlo. Estas ofertas se constituyen en un medio de inclusión social y de oportunidades educativas, para que la población incluida del derecho a la educación pueda integrarse mediante estrategias flexibles, adecuadas a sus necesidades y posibilidades y pueda incorporarse social y económicamente al desarrollo del país.

Artículo 13.- El currículo de la Educación Básica de Personas Jóvenes y Adultas se organiza en una estructura curricular de carácter modular. Esta supera la organización por grado y por año. La estructura modular facilita el tránsito de un módulo a otro, teniendo en cuenta el ritmo de aprendizaje del sujeto joven y adulto como criterio establecido para la construcción de un currículo de calidad.

PÁRRAFO I: Los módulos son bloques unitarios de aprendizaje de duración variable, elaborados en secuencia, que en conjunto propician el desarrollo de las competencias

previstas, tanto las fundamentales como las específicas, con la mediación de los contenidos de todas las áreas curriculares.

PÁRRAFO II: Esta estructura implica que los participantes serán promovidos en función del desempeño logrado en los diferentes módulos; no está sujeto a un periodo de tiempo determinado, sino al ritmo de aprendizaje de cada participante.

PÁRRAFO III El factor tiempo adquiere una dimensión de gran significación en la vida de las personas jóvenes y adultas, lo cual se toma en cuenta para fines de gestión del proceso de aprendizaje, debido a que, la persona adulta asume roles en la vida familiar, social y laboral que implican compromisos, en los que el tiempo disponible es una variable sustantiva.

Artículo 14.- La implementación del currículo se asume como un proceso constante de desarrollo de competencias fundamentales y específicas. Garantizando la coherencia entre el diseño curricular y la práctica educativa, teniendo como referencia las características y necesidades de la población participante, así como la realidad y el contexto en que se desarrolla.

PÁRRAFO I: La gestión de la Educación para Personas Jóvenes y Adultas estará acorde con la estructura curricular de carácter modular, en coherencia con la visión de un currículo flexible, que procura facilitar el aprendizaje a través de diferentes estrategias formales y no formales, para una población excluida del derecho a la educación.

PÁRRAFO II: Acorde con lo anterior, se establece que la persona joven o adulta, interesada en lograr la Educación Básica, se registra en un centro de educación Básica de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación o reconocido por este, el cual facilitará las políticas, los lineamientos e instrumentos técnicos y pedagógicos para el desarrollo del currículo.

PÁRRAFO III: La gestión de la oferta curricular de Educación Básica de personas jóvenes y adultas tiene como referencia el contexto, la ubicación territorial de los participantes y sus necesidades; en razón de la demanda potencial de las personas interesadas en lograr la certificación de Educación Básica y el número limitado de centros existentes, se reconoce que además del plantel educativo de referencia del Centro, hay diversidad de lugares físicos donde pueden sesionar los grupos o Espacios de Aprendizaje en los que organiza su matrícula; los horarios y días de encuentros presenciales son definidos de común acuerdo entre participantes y docentes o educadores, siguiendo las pautas establecidas a nivel institucional.

Artículo 15.- El currículo de la Educación Básica de Personas Jóvenes y Adultas está estructurado en ocho módulos, se contempla la posibilidad de módulos optativos o complementarios. Cada módulo se organiza en unidades y temas. Para fines de la gestión y la organización del proceso de aprendizaje; los módulos se organizan en dos bloques denominados ciclos.

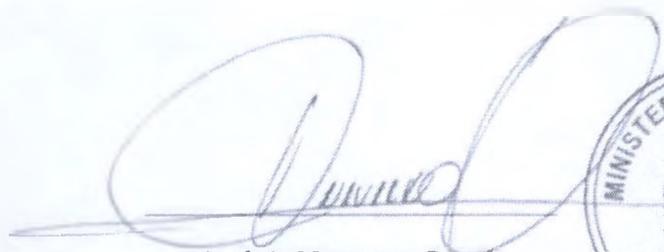
PÁRRAFO I: El primer ciclo comprende los siguientes módulos: Módulo I, **Quisqueyana Aprende contigo**. Módulo II, **Soy Persona**. Módulo III, **La Familia**, Módulo IV, **La Comunidad**.

PÁRRAFO II: Los módulos del segundo ciclo son: Módulo V, **República Dominicana en el Mundo**. Módulo VI, **Salud y Ambiente**. Módulo VII, **Trabajo y Cambio Social**. Módulo VIII, **Vivir en Democracia**.

Artículo 16.- Cada módulo se desarrolla a partir de un conjunto de materiales didácticos que incluye un texto principal, elaborado según el diseño del currículo y como guía para el trabajo del docente o educador y del propio participante, los textos serán complementados con otros recursos educativos impresos, digitales y del contexto, atendiendo a los contenidos tratados y a las posibilidades del participante.

PÁRRAFO: Los módulos, unidades y temas, facilitan abordar desde una perspectiva holística los diferentes campos del conocimiento, para propiciar un aprendizaje más integral.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en la 1ra sesión ordinaria del Consejo Nacional de Educación, a los 23 días del mes de mayo del año 2018.



Andrés Navarro García
Ministro de Educación
Presidente del Consejo Nacional de Educación.



Juan Luis Bello Rodríguez
Consultor Jurídico
Secretario del Consejo Nacional de Educación